

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO No. 56

de 23 de julio de 2008

"Que reglamenta el numeral 24 del artículo 13 de la Ley 23 de 28 de junio de 2007"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, la Secretaría Nacional de Discapacidad tiene como fin dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, que permita hacer efectivas políticas sociales basadas en los principios de equiparación de oportunidades, respeto a los derechos humanos, no discriminación y participación ciudadana;

Que entre las funciones descritas en el Artículo 13 de la excerta legal supra citada, en su numeral 24, mandata a la Secretaría Nacional de Discapacidad a "Coadyuvar para que los mecanismos de coordinación y consulta entre las entidades competentes permitan mantener una vinculación armónica con los principios de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias. Para tal fin, se constituirá, en cada institución, la Oficina de Equiparación de Oportunidades, adscrita a los respectivos despachos superiores."

Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley No. 23 de 28 de junio de 2007, la Secretaría Nacional de Discapacidad, ha asumido todas las funciones de gestión de políticas, de reglamentación, de coordinación interinstitucional, así como de planes operativos y servicios que estén asignados a la Secretaría Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad del Ministerio de la Presidencia, a la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social y al Consejo Nacional Consultivo para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

DECRETA:

Artículo 1: Créanse, en todas las instancias de gobierno, instituciones autónomas y semi-autónomas, las Oficinas de Equiparación de Oportunidades, las cuales estarán ubicadas en el nivel asesor, con dependencia jerárquica y adscritas a los respectivos despachos superiores. En los casos de instituciones gubernamentales que ya cuenten con las oficinas de equiparación de oportunidades, creadas con el mismo objetivo mediante decretos, resueltos o resoluciones, con nombres distintos, éstas conservarán el nombre y funciones con el que fueron creadas.

Artículo 2: Las Oficinas de Equiparación de Oportunidades se sustentan en los principios de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias establecidos en la Ley 23 de 28 de junio de 2007.

Artículo 3: Las oficinas de equiparación de oportunidades, mantendrán una coordinación y vinculación permanente con la Dirección de Políticas Sectoriales para Personas con Discapacidad de la Secretaría Nacional de Discapacidad, a fin de dar cumplimiento con las políticas de inclusión social para las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 4: Las Oficinas de Equiparación de Oportunidades estarán integradas para su funcionamiento, como mínimo, por el siguiente equipo técnico:

1. Un director o directora, jefe o jefa;
2. Un trabajador o trabajadora social;
3. Un psicólogo o psicóloga y;
4. Un secretario o secretaria.

Este personal podrá ser ampliado según la naturaleza y necesidades de cada institución.

Parágrafo: La Dirección de Políticas Sectoriales para Personas con Discapacidad de la Secretaría Nacional de Discapacidad desarrollará acciones de formación y capacitación en los ejes temáticos vinculados al tema de discapacidad para los servidores públicos que formen parte de las Oficinas de Equiparación de Oportunidades.

Artículo 5: Las Oficinas de Equiparación de Oportunidades se crearán en cada instancia de conformidad a lo dispuesto en las normativas que rigen a cada una de las instituciones y podrán ser establecidas a través de decreto, resuelto o resolución.

Artículo 6: Toda Oficina de Equiparación de Oportunidades trabajarán de manera interna transversalizando los principios de inclusión social en las diferentes estructuras que conforman la institución a la que pertenecen y de manera externa a través de trabajo coordinado con la SENADIS y el CONADIS.

Artículo 7: Cada Oficina de Equiparación de Oportunidades integrarán, en apoyo al Despacho Superior, Ministro o Viceministro, Director o Subdirector de instituciones Autónomas, Semi-autónomas, Centralizadas o Descentralizadas, la Comisión del CONADIS, de acuerdo a la naturaleza de la instancia a la que pertenece.

Artículo 8: Las Oficinas de Equiparación de Oportunidades, elaborarán su Plan Operativo Anual, así como su presupuesto de funcionamiento e inversión y para ello cada institución incluirá en su presupuesto anual la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 9: En todas las instituciones públicas sin excepción, se crearán las Oficinas de Equiparación de Oportunidades, en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 10: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social